

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 062/2003

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - AMPLIA LA VIGENCIA DE LOS CAPITULOS I Y II DEL REGLAMENTO TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA EN EL MARCO DE LA LEY 2297.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

La Ley 2462 de 2 de mayo de 2003.

El Decreto Supremo 26575 de 3 de abril de 2002.

La Resolución de Directorio N° 044/2002 de 14 de mayo de 2002.

El Informe de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales SAJU/GEF N° 047-158/2003 de 26 de mayo de 2003.

La Nota de la Gerencia General GGRL.I. N° 431/2003, de 6 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° inciso a) de la Ley 2297, de “Fortalecimiento de la Normativa de Supervisión Financiera”, autorizó la reprogramación de cartera de las entidades financieras en liquidación y determinó el plazo de 180 días, para la efectivización de la indicada medida. Asimismo, en su artículo 20°, incorporó a dicha reprogramación la cartera de créditos no vinculada transferida en pago al BCB y FONDESIF originada en la venta forzosa de entidades de intermediación financiera.

Que en cumplimiento de la precitada norma, el Directorio del BCB dictó las Resoluciones de Directorio 044/2002 y 048/2002, aprobando los reglamentos en el marco de lo dispuesto por la Ley 2297 tanto para la cartera del ex BBA como para

//2. R.D. N° 062/2003

la de las entidades financieras en liquidación y el ex INALPRE, cuyo artículo 2° de ambos reglamentos determinó su vigencia temporal sujeta a la fecha de la realización de las respectivas publicaciones de notificación a los prestatarios.

Que las fechas para acceder a los beneficios de reprogramación de la cartera administrada por el Banco Mercantil S.A. y de la cartera administrada por el Banco Central de Bolivia fenecieron en fecha 15 de noviembre de 2002 y 6 de diciembre de 2002, respectivamente.

Que la Ley 2462 promulgada por el Presidente de la República el 2 de mayo de 2003, dispone en su artículo único, la prórroga de la vigencia del artículo 1°, inciso a) de la Ley 2297, para la reprogramación de cartera por 180 días a computarse a partir de la promulgación de la citada ley.

Que la Gerencia de Entidades Financieras y la Gerencia de Asuntos legales, en su informe técnico legal SAJU GEF 047/158/2003 señalan que la ampliación del Art. 1° inciso a) de la Ley 2297 dispuesta por la Ley 2462 promulgada en fecha 2 de mayo pasado, debe ser aplicada por el BCB, mediante Resolución de Directorio al amparo del Artículo. 54 inc. j) de la Ley 1670.

Que la Gerencia General mediante Nota GGRL.I. N° 432/2003 recomienda al Directorio la aprobación de las modificaciones sugeridas por las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras

POR TANTO:

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la vigencia de los capítulos I y II del “Reglamento

Transitorio de Administración de Cartera” en el marco de la Ley 2297 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 044/202 de 30 de abril de 2002, por el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la ley 2462, es decir hasta el 29 de octubre del año 2003, sólo en cuanto al beneficio de la reprogramación.

Artículo 2.- Ampliar la vigencia de los capítulos I y II del “Reglamento

Transitorio de Administración de Cartera” en el marco de la Ley 2297 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 048/2002 de 14 de mayo de

2002, por el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la ley 2462, es decir hasta el 29 de octubre del año 2003, sólo en cuanto al beneficio de la reprogramación.

//3. R.D. N° 062/2003

Artículo 3.- La Gerencia General y la Gerencia de Entidades Financieras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de junio de 2003.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.